



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00164 00**

Demandante: ANSELMO APOLINAR PÉREZ VASQUEZ

Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado el 29 de julio de 2016¹, la parte accionante Anselmo Apolinar Pérez Vásquez, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el 11 de julio de 2016², la cual le fue notificada a las partes el 14 de julio de 2016.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

“(...)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, es posible hacer mención a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA:

“Art. 247.- *El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

“(...)”

¹ Folios 392 al 410 del expediente

² Folios 373 al 386 del expediente

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, se **DISPONE**,

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia de fecha once (11) de julio de 2016.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ